



Resolución Ministerial N° 197-2016-MINAM

Lima, 26 JUL. 2016

Visto, el Informe N° 38-2016-MINAM/VMDERN/PNCB, de fecha 30 de junio de 2016, del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; el Informe N° 00126-2016-MINAM/VMDERN/DGCCDRH de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos; el Memorando N° 456-2016-MINAM/VMDERN, de fecha 25 de julio de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y demás antecedentes; y,

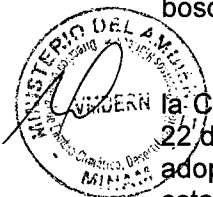
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185 se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Nueva York, Estados Unidos, el 9 de mayo de 1992, y suscrita por el Perú en Río de Janeiro, el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo último la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, señalándose que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el artículo 7 de la citada Convención establece que la Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la Convención, examinará regularmente su aplicación y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes y, conforme a su mandato, tomara las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención;

Que, las Decisiones 2/CP.13, 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17 y 9/CP.19 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático desarrollan conceptos, etapas, directrices y requisitos para el diseño e implementación de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono;

Que, el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito por el Perú el 22 de abril de 2016, y ratificado por Decreto Supremo N° 058-2016-RE, alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar, mediante pagos basados en resultados, el marco establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de



carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan esos enfoques;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, establece que el Ministerio del Ambiente tiene la función de implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, los literales c) y g) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, establece que la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos mantiene un registro nacional de proyectos de adaptación y mitigación, así como de las investigaciones y estudios sobre el cambio climático y aquellos elaborados en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático; y, ejerce la función de Autoridad Nacional designada para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, que tiene como objetivo conservar cincuenta y cuatro (54) millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible;

Que, la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, establece que el Gobierno busca, mediante el Registro Nacional REDD+ generar, administrar y publicitar información relacionada a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que se produce debido a la implementación de las actividades elegibles, en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para un pago por resultados por REDD+.

Que, en ese contexto, de acuerdo a los documentos del visto, la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos y el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático han determinado la necesidad de crear el Registro Nacional REDD+, así como establecer las disposiciones para su implementación y conducción, a fin de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; de la Secretaría General; de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Registro Nacional REDD+ que genera, administra y publicita información relacionada a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que se produce debido a la implementación de las actividades elegibles, en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Artículo 2.- Aprobar las "Disposiciones para la Implementación y Conducción del Registro Nacional REDD+" que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la resolución y su anexo serán publicados en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



ANEXO

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL REDD+

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones para la implementación y conducción del Registro Nacional REDD+, en adelante el Registro, así como los requisitos y procedimientos para la inscripción de iniciativas, proyectos y otros similares, que, potencial o efectivamente, contribuyen a la generación de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) por la implementación de actividades elegibles y acciones REDD+.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad orientar las acciones de administración y publicidad de la información de forma organizada, confiable y de fácil acceso, que asegure la transparencia en el reporte de la reducción de emisiones de GEI por la implementación actividades elegibles y acciones de REDD+.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de alcance nacional a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que promuevan, financien, diseñen e implementen REDD+ a través de iniciativas, proyectos y otros similares, así como aquellas que transfieran, comercialicen o adquieran reducciones de emisiones de GEI por la implementación de REDD+.

Artículo 4.- Autoridad encargada del Registro Nacional REDD+

El MINAM, como autoridad encargada de implementar los compromisos asumidos en la CMNUCC, así como ejercer la rectoría del sector ambiental, tiene a su cargo la



administración y conducción del Registro Nacional REDD+, para ello, aprueba disposiciones y lineamientos específicos para la conducción e implementación del mismo

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1 Anotaciones:** Son las constataciones escritas que forman parte de los asientos que se realizan en distintos documentos del Registro. Las anotaciones se refieren a las etapas del procedimiento administrativo de certificación (presentación de documentación, inscripción validación, verificación y reconocimiento) así como la transferencia de reducciones o unidad de reducción de emisiones (URE), reconocimiento anual de las mismas, entre otros que se determinen en la presente norma.
- 5.2 Asientos:** Son las constataciones escritas que se realizan en el Registro sobre las iniciativas, proyectos y otros similares. Los asientos son los siguientes: inscripción, anotación, reconocimiento, transferencia, retiro y cancelación.
- 5.3 Área de intervención.-** Área geográfica expresada en hectáreas cuya ubicación se determina mediante coordenadas Universal Transverse Mercator (UTM) así como archivo kml que proporcionan el o los solicitantes, donde se desarrollan las acciones descritas en el plan de actividades.
- 5.4 Iniciativa:** Son aquellos proyectos en etapa preparatoria que no cuentan con línea base establecida, ni determinación de actividades a ejecutar en el área elegida para su intervención.
- 5.5 Línea base.-** Documento en el que se describe la situación actual del área de intervención que comprende la identificación y descripción del ecosistema; los servicios ecosistémicos que este provee; los motores, agentes y causas de la deforestación (si existieran y fueran pertinentes); las acciones o actividades que se han desarrollado antes de la fecha de inicio de la elaboración del documento, entre otros que requiera la presente normativa.



- 5.6 Partida registral.-** Documento del Registro que contiene información sobre la iniciativa, proyecto o similar, referida a la reducción de emisiones de GEI por la implementación de REDD+ que genera o generará en el futuro.
- 5.7 Plan de actividades.-** Documento en el que se describen las actividades que realiza el (los) solicitante (s) en el área de intervención con el objetivo de generar reducciones de emisiones de GEI por la implementación de REDD+.
- 5.8 Plan de monitoreo.-** Documento en el que se describen las fases, periodicidad, acciones y procedimientos para monitorear aquellas actividades que se encuentran en el Plan de actividades.
- 5.9 Proyecto:** Son aquellas intervenciones realizadas por personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tienen por objetivo generar reducciones de emisiones de GEI por la implementación de REDD+ en nuestro país y que se encuentran en etapa de implementación, es decir, cuentan con línea base establecida, determinación de actividades a ejecutar o en plena ejecución (Plan de actividades) así como el Plan de monitoreo.

TÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 6.- Principios para la implementación y conducción del Registro Nacional REDD+

Los principios para la implementación y conducción del Registro son aquellos que rigen los mínimos indispensables para garantizar la pertinencia, consistencia y solidez de la información que administra el Registro, así como, para el seguimiento de los procedimientos administrativos de certificación. Estos principios son:

- 6.1 Integridad:** El Registro asegura que la administración y publicidad de la reducción de emisiones de GEI por fuente y remociones por sumidero, derivados de la



implementación de acciones REDD+ sea reportada de forma consistente, precisa y rigurosa.

- 6.2 Publicidad:** El Registro publicita de forma organizada y transparente la información sobre la reducción de emisiones de GEI por la implementación de acciones REDD+ que contribuye con insumos al INFOCARBONO.

El Registro otorga publicidad a la información de las iniciativas, proyectos y otros similares que potencial o efectivamente generan reducciones de emisiones por la implementación de acciones REDD+ siguiendo los lineamientos nacionales y utilizando los insumos, data y metodologías que provee el MINAM.

- 6.3 Acceso a la información:** El Registro permite que los ciudadanos puedan acceder a la información sobre la reducción de emisiones de GEI por fuente y remociones por sumidero, derivados de la implementación de acciones REDD+ de forma gratuita y organizada.

- 6.4 Titularidad de la inscripción:** La inscripción se realiza a pedido de parte. Las partidas y asientos se extienden a solicitud del (los) solicitante (s).

- 6.5 Especialidad:** Por cada iniciativa, proyecto y otros similares se abrirá una partida registral independiente en la que se extenderá la primera inscripción así como los asientos y anotaciones pertinentes.



También se extenderán partidas por biomas, actividades elegibles, regiones, localidades y otros. Excepcionalmente podrán establecerse otros elementos que determinen la apertura de una partida registral.

- 6.6 Legitimación:** Los asientos y anotaciones registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en esta normativa o se declare judicialmente su invalidez.



6.7 Actualización de datos: Los inscritos deben mantener actualizado los datos y los documentos que permitan llevar una validación y verificación de la iniciativa, proyecto y otros similares así como sus reducciones de emisiones.

6.8 Presunción de la veracidad de la información: Se presume que los documentos y declaraciones formulados por el (los) solicitante (s) responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

TÍTULO III REGISTRO NACIONAL REDD+

Artículo 7.- Registro Nacional REDD+

El Registro es un conjunto de procedimientos que incluye la recepción, administración e inscripción de información relacionada a la reducción de emisiones de GEI por fuente y remociones por sumidero, que se produce debido a la implementación de las actividades elegibles y acciones REDD+.

El Registro permite la administración de la información provista por los solicitantes y/o inscritos, así como la provista por distintas bases de datos, registros y plataformas de información, para generar un reporte coherente y organizado de las reducciones de emisiones de GEI que servirán para el cumplimiento de nuestros compromisos internacionales y nacionales.

El Registro gestiona y publicita la emisión, reconocimiento, transferencia, comercialización y retiro o cancelación de emisiones reducidas a nivel nacional.

Artículo 8.- Objetivos

Los objetivos del Registro son los siguientes:

8.1 Permitir la gestión y administración de información confiable y de fácil acceso que asegure el reporte coherente de la reducción de emisiones debidas a la implementación de actividades elegibles y acciones REDD+.



- 8.2 Publicitar de forma transparente y organizada el Reporte de reducción de emisiones por la implementación de acciones REDD+.
- 8.3 Generar publicidad y transparencia en el reconocimiento de emisiones reducidas a aquellas iniciativas, proyectos, programas y otros similares que se encuentren inscritos en el Registro.
- 8.4 Brindar insumos para la elaboración de reportes y para la toma de decisiones.

Artículo 9.- Acciones del Registro

Las acciones del Registro son las siguientes:

- 9.1 Administrar y publicitar información sobre la generación de reducción de emisiones a nivel nacional.
- 9.2 Administrar la emisión, reconocimiento, transferencia, comercialización y retiro o cancelación de emisiones reducidas a nivel nacional (URE).
- 9.3 Administrar y publicitar el Reporte de reducción de emisiones por la implementación de acciones REDD+ para el cumplimiento de compromisos asumidos por el Perú, demostrar desempeño país para pagos basados en resultados de REDD+ y otros.

Artículo 10.- Carácter Público del Registro

La información contenida en el Registro es de carácter público, asegurando el acceso universal al mismo, a través del SINIA y del Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo No. 043-2003-PCM



TÍTULO IV
PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 11.- Publicación y difusión de la información

El MINAM como administrador del Registro genera, administra y publica la información con fines de ponerla a disposición de la población, de manera clara, amigable y entendible, a través del SINIA.

